



PERÚ
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13192/2025-CR RU 2125648

13 NOVIEMBRE 2025 11:55 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO Y USO DEL APLICATIVO DEL PORTAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS PARA DIFUSIÓN MASIVA Y RESOLUCIÓN DE CASOS

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa de la congresista **MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO Y USO DEL APLICATIVO DEL PORTAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS PARA DIFUSIÓN MASIVA Y RESOLUCIÓN DE CASOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto disponer el desarrollo, implementación y uso del Aplicativo Oficial de Personas Desaparecidas, vinculado al Portal de Personas Desaparecidas, cuya administración y gestión están a cargo de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es fortalecer la difusión oportuna y masiva de información sobre personas desaparecidas, a través del uso de tecnologías digitales interoperables y la articulación interinstitucional en los tres niveles de gobierno.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Equipos electrónicos: Teléfonos móviles, tabletas, computadoras portátiles y otros dispositivos con acceso a internet y capacidad de instalar aplicaciones.
- b) Aplicativo Oficial del Portal de Personas Desaparecidas: Plataforma digital desarrollada y administrada por la Policía Nacional del Perú, vinculada al Portal de Personas Desaparecidas.

CAPÍTULO II

DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL APLICATIVO OFICIAL

Artículo 4. Desarrollo Tecnológico

La Policía Nacional del Perú, para el desarrollo y mantenimiento del aplicativo, podrá contar con el apoyo técnico de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias.

Artículo 5. Funcionalidades

5.1. El Aplicativo Oficial del Portal de Personas Desaparecidas tiene por finalidad poner a disposición de la ciudadanía y de las entidades públicas información en tiempo real sobre personas desaparecidas, con el propósito de facilitar su amplia difusión y contribuir a su pronta ubicación.

5.2. De manera progresiva, el Aplicativo Oficial del Portal de Personas Desaparecidas permitirá a la ciudadanía brindar información, fotografías y videos sobre el avistamiento de personas aparentemente desorientadas o desaparecidas, garantizando la seguridad y confidencialidad de los datos. Esta funcionalidad operará de forma complementaria a la línea 114, adaptada al entorno digital.

Artículo 6. Promoción e Instalación

6.1. Los titulares de las entidades públicas dispondrán la instalación progresiva y de carácter obligatorio del aplicativo en los equipos electrónicos institucionales, conforme a los lineamientos que emita el Ministerio del Interior, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

6.2. En el caso de las entidades privadas, sus titulares promoverán la instalación del aplicativo entre sus trabajadores, a través de campañas de sensibilización.

CAPÍTULO III

DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL APLICATIVO OFICIAL

Artículo 7. Difusión por parte de fabricantes y operadores

7.1. Los fabricantes, importadores y distribuidores, progresivamente deberán informar en sus espacios físicos y virtuales sobre la existencia del aplicativo oficial y las instrucciones para su descarga.

7.2. Los operadores de telecomunicaciones difundirán información sobre el aplicativo en sus canales de atención al usuario.

Artículo 8. Sistema Locales de Alerta

Los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias, pueden implementar nuevas herramientas de alerta o adecuar las existentes en sus centros de monitoreo y aplicativos móviles, con el propósito de habilitar mecanismos de comunicación inmediata con la Policía Nacional del Perú y los servicios de serenazgo, que faciliten la respuesta oportuna ante casos de desaparición de personas.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO

Artículo 9. Financiamiento

9.1. El Ministerio de Economía y Finanzas asigna los recursos necesarios a la Policía Nacional del Perú, para la puesta en marcha del Aplicativo Oficial del Portal de Personas Desaparecidas.

9.2. La Policía Nacional del Perú, y los gobiernos regionales y locales podrán gestionar y recibir recursos provenientes de la cooperación internacional, alianzas público-privadas y donaciones destinadas al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de 60 días calendario posteriores a su publicación.

SEGUNDA. Implementación de alertas por desaparición de personas en el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE)

El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispone las medidas necesarias para incorporar dentro del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE) la emisión de notificaciones por difusión celular (*Cell Broadcast*) en casos de desaparición de personas, en el marco de la Alerta AMBER, garantizando su interoperabilidad con el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED).

Lima, noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 19:04:12-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 15:09:19-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 09:39:42-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 09:17:24-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 09:47:39-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 09:26:40-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 18:09:18-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 16:07:51-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 16:07:44-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES:

Como punto de partida, debe mencionarse que toda medida destinada a ubicar a una persona desaparecida debe ser una prioridad nacional. La desaparición de personas constituye una problemática que aumenta cada día a día. Por ello, toda iniciativa presentada en este ámbito debe ser analizada, discutida y asumida con carácter prioritario por parte del Estado y la sociedad. En ese sentido esta propuesta busca fortalecer los mecanismos que permitan la ubicación oportuna e inmediata de las personas reportadas como desaparecidas.

La desaparición de personas¹ se produce cuando alguien se ausenta de su domicilio habitual y se desconoce su paradero. Este fenómeno puede originarse por diversas causas y constituye un problema de interés público, ya que compromete derechos fundamentales como la vida, la libertad y la integridad personal, requiriendo la intervención inmediata de distintos sectores para su ubicación y protección.

En el año 2024, el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED)² reportó 17,737 personas desaparecidas. De ellas 9,286 fueron localizadas, entre las cuales 168 fueron halladas sin vida, mientras que 8,451 aún no han sido ubicadas, lo que representa aproximadamente el 47,6 % del total de casos. Estos datos reflejan la urgencia de fortalecer los mecanismos de búsqueda y la difusión inmediata de todos los casos.

Si bien el Estado cuenta con el RENIPED y el Portal de Personas Desaparecidas, su alcance resulta aún limitado, ya que depende de que las autoridades y ciudadanía ingresen a consultar los casos.

La presente propuesta tiene como objetivo que toda la ciudadanía disponga en tiempo real de la información sobre los casos de personas desaparecidas, mediante un **“aplicativo oficial”** que funcione como efecto multiplicador de difusión y apoyo comunitario, permitiendo que cada ciudadano se convierta en un aliado activo en la difusión y localización. En un escenario hipotético en el que las autoridades del sistema de búsqueda no cuenten con otros canales similares, el aplicativo propuesto, previo análisis, podría también ser empleado por diversos sectores como herramienta complementaria para acceder información de manera inmediata y coordinada.

¹ Ministerio del Interior. (2024). Avance de la implementación y funcionamiento del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas: Informe anual 2024. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7777011/6569026-informe-anual-2024.pdf?v=1741971129>

² Policía Nacional del Perú. RENIPED – Personas desaparecidas en el Perú. Recuperado de <https://desaparecidosenperu.policia.gob.pe/Desaparecidos/reniped>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen 01: Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas y el Portal de Personas Desaparecidas:

<https://desaparecidosenperu.policia.gob.pe/Desaparecidos/reniped>

<https://desaparecidosenperu.policia.gob.pe/>



Importante acotar, que ante un caso de desaparición, se realizan diversas acciones ante la Policía Nacional del Perú, entre ellas se emite la **Nota de Alerta**³ y la **Alerta Amber**⁴, cuya difusión se realiza través del Portal Web de Personas Desaparecidas, u otros medios de comunicación social disponible, en todas sus unidades policiales; así como en los puestos de control migratorio y/o fronterizo, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, aduanas, establecimientos de salud, instituciones educativas, divisiones medicolegales, serenazgos, gerencias de seguridad municipal, entre otros.

Adicionalmente, la Alerta Amber está destinada a ser difundida de forma masiva por radio, televisión, publicidad exterior, páginas de internet o aplicativos de dominio público y privado, publicación en medios de transporte público, en paneles publicitarios y cualquier otro medio disponible; y, hasta por el tiempo máximo que determine el reglamento y protocolo respectivo. Dicha difusión se realiza en las lenguas habladas

³ Nota de Alerta. Formato emitido por la Policía Nacional del Perú posterior a la recepción y registro de la denuncia por desaparición de una persona en el sistema de denuncias de la Policía Nacional del Perú. Contiene información de la denuncia y fotografía visible y actualizada de la persona desaparecida y es difundida a través del Portal de Personas Desaparecidas y otros medios de comunicación social.

⁴ Alerta Amber.- Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niños, adolescentes, personas con discapacidad y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo. Es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas.

que predominen en el ámbito geográfico donde se ha producido la desaparición. Se establece que la Nota de Alerta Amber se emite para los casos de desaparición de niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo y personas con discapacidad. Tiene una duración de 72 horas.

Al respecto, el despacho ha podido verificar, a través de la información proporcionada por las propias familias que han buscado a sus seres queridos, que en varios casos son ellas quienes terminan informando a comisarias, serenazgos y a otros sectores sobre la existencia de las notas de alerta.

Asimismo, se observa que las familias recurren a diversas plataformas y redes sociales como Instagram, Facebook, Twitter, TikTok o WhatsApp para difundir los casos de desaparición, contando con el apoyo de familiares, amigos, colectivos y ciudadanos solidarios. Esta difusión también se realiza a través de los canales tradicionales de comunicación, ampliando así el alcance y la posibilidad de ubicación.

Toda esta evidencia, las altas cifras de desapariciones, las personas que aún no han sido ubicadas y la evidente limitada utilización de las oportunidades que nos brinda la tecnología por parte de los sectores involucrados para la difusión de casos, reafirma la pertinencia de esta propuesta.

¿Cuántos peruanos conocen realmente el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED) y el Portal Nacional de Personas Desaparecidas? ¿Cuántos ingresan voluntariamente a estas páginas, informarse sobre los casos y compartirlos?

Otro punto importante para destacar es que en países como Estados Unidos se emplean sistemas de notificación geolocalizada que permiten enviar mensajes directamente a los teléfonos móviles de los ciudadanos cuando se reporta una desaparición, considerándose esta acción una prioridad nacional de respuesta inmediata.

En el Perú, el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE) ya viene siendo utilizado por el Estado para alertar a la población ante emergencias o desastres naturales. En su momento, se contempló emplearlo para el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas; sin embargo, esta disposición fue derogada aparentemente con el “argumento que el SISMATE no tenía esa finalidad”.

No obstante, la protección de una vida humana constituye una razón legítima y suficiente para revisar y ampliar el alcance de las herramientas tecnológicas existentes. Un sistema de alerta que permita salvar vidas no se aparta de su propósito: lo reafirma y lo pone verdaderamente al servicio de la ciudadanía.

La realidad es que, hasta la fecha, nuestro país no cuenta con un sistema de alerta instantánea para el caso de desapariciones que llegue directamente a los teléfonos celulares sin necesidad de internet o saldo, como en otros países.

Hoy, el panorama tecnológico del país es favorable: millones de peruanos tienen teléfonos celulares, tienen acceso a internet, usan aplicaciones y redes sociales de forma cotidiana. En este contexto hay distintas oportunidades que deben ser capitalizadas para impulsar una cultura ciudadana de instalación y uso masivo del aplicativo nacional, orientada a salvar vidas, reducir los tiempos de búsqueda y fortalecer la colaboración entre el Estado y la sociedad.

Cada minuto ganado puede significar una vida rescatada, y cada caso resuelto con rapidez representa también un ahorro significativo para el Estado, al optimizar recursos policiales, logísticos, judiciales, de salud y sociales. La desaparición de una persona activa la intervención de diversos sectores: el Ministerio de Salud, que debe brindar atención médica y apoyo psicológico posterior; la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, en la búsqueda e investigación de posibles delitos; el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en la atención a las familias afectadas; el Ministerio de Educación, ante casos de interrupción escolar; el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por los permisos laborales; y los gobiernos locales y regionales, en la movilización de personal y recursos de seguridad ciudadana, entre otros.

En ese sentido, los beneficios de resolver oportunamente una desaparición son contundentes: se reduce el gasto público en múltiples frentes y se protege la vida. Por ello, no puede considerarse un gasto, sino una inversión en seguridad y bienestar.

En síntesis, la presente iniciativa busca fortalecer la difusión de los casos de personas desaparecidas mediante el desarrollo de un aplicativo oficial, promoviendo su descarga e instalación en todo tipo de equipos electrónicos, tales como teléfonos celulares, tabletas, computadoras y laptops, con el objetivo de contribuir a la ubicación rápida y segura de las personas desaparecidas.

2. PROBLEMA POR RESOLVER, PROPUESTA Y EL IMPACTO ESPERADO:

Sobre el problema por resolver: En la sección de antecedentes se ha expuesto de manera sucinta el grave problema que afecta a miles de peruanos a causa de la desaparición de personas en nuestro país, situación que continúa cobrando vidas y generando profundo sufrimiento en las familias.

Surge una pregunta fundamental: ¿qué ocurre si una de estas personas fue vista por alguien que desconocía que se encontraba desaparecida? Esta situación nos reclama respuestas como sociedad, pues demuestra que muchos casos podrían haberse resuelto si existiera más información y articulación ciudadana. La falta de conocimiento, la escasa difusión y la limitada llegada de la información a la población generan brechas que impiden una respuesta oportuna.

Por ello, si uno de los principales problemas identificados es la escasa difusión de los casos y la falta de alcance hacia la ciudadanía, es indispensable plantear soluciones concretas que fortalezcan los canales de comunicación y participación ciudadana.

Sobre la propuesta de solución: Es el desarrollo del Aplicativo Oficial del Portal de Personas Desaparecidas, que se enlazaría a la base de datos del referido Portal, no es crear una base de datos, sino emplear la ya existente.

Otra medida de gran importancia es que el Aplicativo propuesto, en un futuro cercano pueda permitir a la ciudadanía brindar información, fotografías o videos sobre el avistamiento de personas aparentemente desorientadas o desaparecidas. Esta funcionalidad responde a una realidad que observamos en las redes sociales, donde se difunden constantemente casos de personas que han sido vistas por la ciudadanía. Incorporar esta opción facilitará un registro más rápido y directo, complementando, y no sustituyendo a la Línea 114 de Personas Desaparecidas, fortaleciendo así la capacidad de respuesta y localización oportuna.

Asimismo, se propone que las entidades públicas dispongan la instalación progresiva del aplicativo en sus equipos electrónicos institucionales, como parte de su compromiso con la difusión de personas desaparecidas. En el caso de las entidades privadas, se promueve su instalación entre los trabajadores mediante campañas de sensibilización.

Otra medida es la difusión del aplicativo por parte de fabricantes, importadores y distribuidores. Estos actores deberán informar en sus espacios físicos y virtuales sobre la existencia del aplicativo, incluyendo las instrucciones para su descarga y uso. También los operadores de telecomunicaciones difundirán información sobre el aplicativo en sus canales de atención al usuario.

En relación con los Sistemas Locales de Alerta, el objetivo es habilitar mecanismos de comunicación inmediata entre las autoridades locales y los vecinos de cada distrito, fortaleciendo así la coordinación y la respuesta oportuna ante la desaparición de una persona, como el avistamiento de una persona en situación de vulnerabilidad dentro de un territorio determinado.

Finalmente, también se propone la Implementación de alertas por desaparición de personas sobre el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), como se viene usando en otros países con excelentes resultados.

Sobre el impacto positivo: La implementación de las medidas propuestas tendrán como resultado la ubicación de personas desaparecidas en el menor tiempo posible, con vida y buen estado de salud.

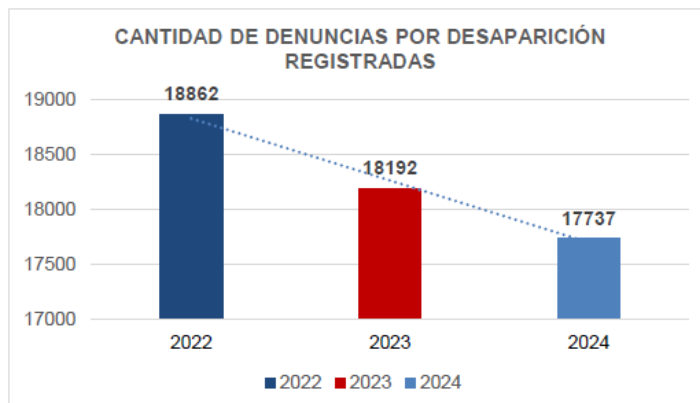
3. CIFRAS PREOCUPANTES⁵:

Según las estadísticas presentadas en el Informe Anual 2024 de la Comisión Multisectorial Permanente para el Fortalecimiento del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CFORDES), en el año 2022 se registraron 18, 862 denuncias

⁵Ministerio del Interior. (2024). Avance de la implementación y funcionamiento del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas: Informe anual 2024 <https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/6569026-avance-de-la-implementacion-y-funcionamiento-del-sistema-de-busqueda-de-personas-desaparecidas-informe-anual-2024>

por desaparición, mientras que en el año 2023 se registraron 18,192 denuncias. Por su parte, en el año 2024 se registraron 17,737 denuncias. (Ver Gráfico N°3).

Gráfico N° 3⁶

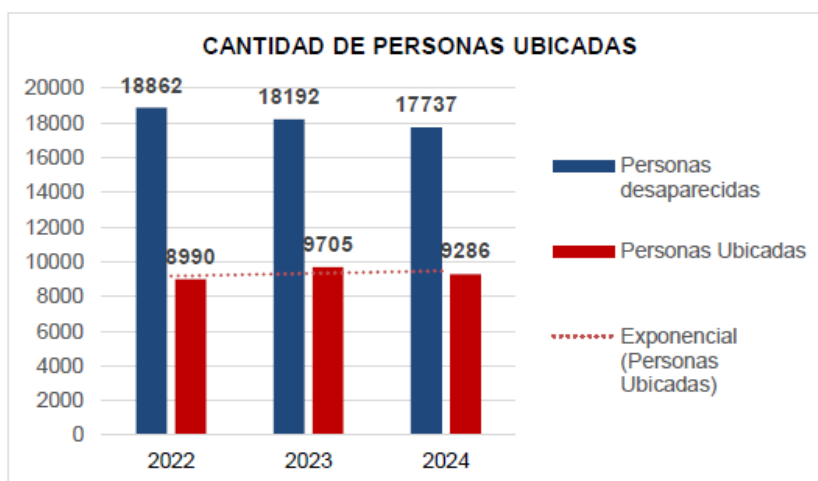


Fuente: Elaboración propia en base a la data de RENIPED.

Un panorama preocupante surge al comparar el número de personas reportadas como desaparecidas con aquellas que fueron ubicadas, en el 2022 se logró ubicar al 47% (8,990) de personas reportadas como desaparecidas. En 2023 se ubicó a 53% (9,705) y en el año 2024 se ubicó a 9,286 personas, lo que representa el 52.35% observándose una ligera disminución respecto a la cifra del año pasado. (Ver Gráfico N° 4).

Esta situación evidencia que, aunque se han hecho avances, todavía alrededor de la mitad de las personas desaparecidas no son ubicadas, lo que representa un gran desafío pendiente para el sistema de búsqueda y protección. Mas de 26 mil personas entre el 2022, 2023 y 2024 aun no son ubicadas.

Gráfico N° 4⁷



Fuente: Elaboración propia en base a la data de RENIPED.

⁶ Ministerio del Interior. (2024). Avance de la implementación y funcionamiento del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas: Informe anual 2024

⁷ Ministerio del Interior. (2024). Avance de la implementación y funcionamiento del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas: Informe anual 2024

4. PANORAMA ACTUAL DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS⁸:

Es importante acotar que el 15 de octubre de 2020, se lanzó el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas, como el conjunto de herramientas tecnológicas que intervienen en la atención de denuncias y acciones de difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas, que consta de 5 componentes:

- i) Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas – RENIPED: Integra toda la información respecto a la desaparición de personas que obra en la Policía.
- ii) Portal de Personas Desaparecidas: <https://desaparecidosenperu.policia.gob.pe/>
- iii) Línea 114: Es una línea de carácter investigativo y orientativo, de manera que está diseñada para recibir información que contribuya a la ubicación de las personas reportadas como desaparecidas.
- iv) Sistema Informático de personas desaparecidas y de Alertas de Emergencia: Este sistema está diseñado en la plataforma del SIDPOL que está a cargo de la Policía Nacional del Perú. Sistema que permite visualizar todas las denuncias registradas por desaparición y mediante el cual, el personal especializado de la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional del Perú procesa la información, activa y difunde la nota de alerta y Alerta Amber.
- v) Mecanismo de difusión: Está conformado por los medios, incluyendo redes sociales que se generen en el marco del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que garanticen la difusión masiva de la Alerta Amber.

5. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

Entre los fundamentos que dan viabilidad a la propuesta están los siguientes comentarios desde los aspectos sociales, legales, tecnológicos y económicos:

a) Peruanos usan dispositivos electrónicos de forma constante:

Diversos informes evidencian el alto porcentaje de uso de dispositivos móviles y electrónicos en el país. Según la Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL 2023) de Osiptel⁹ señala que en el 2023 más del 94% de los hogares peruanos contaba con al menos un dispositivo para conectarse a internet, lo que confirma que más del 90% de la población hace uso de estas tecnologías de manera cotidiana, lo que convierte a estos equipos en una plataforma estratégica para la difusión masiva de alertas y la recepción de reportes ciudadanos en tiempo real. (Ver Imagen 02).

⁸Ministerio del Interior del Perú. (2024). Avance de la implementación y funcionamiento del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas: Informe anual 2024. Portal del Estado Peruano.

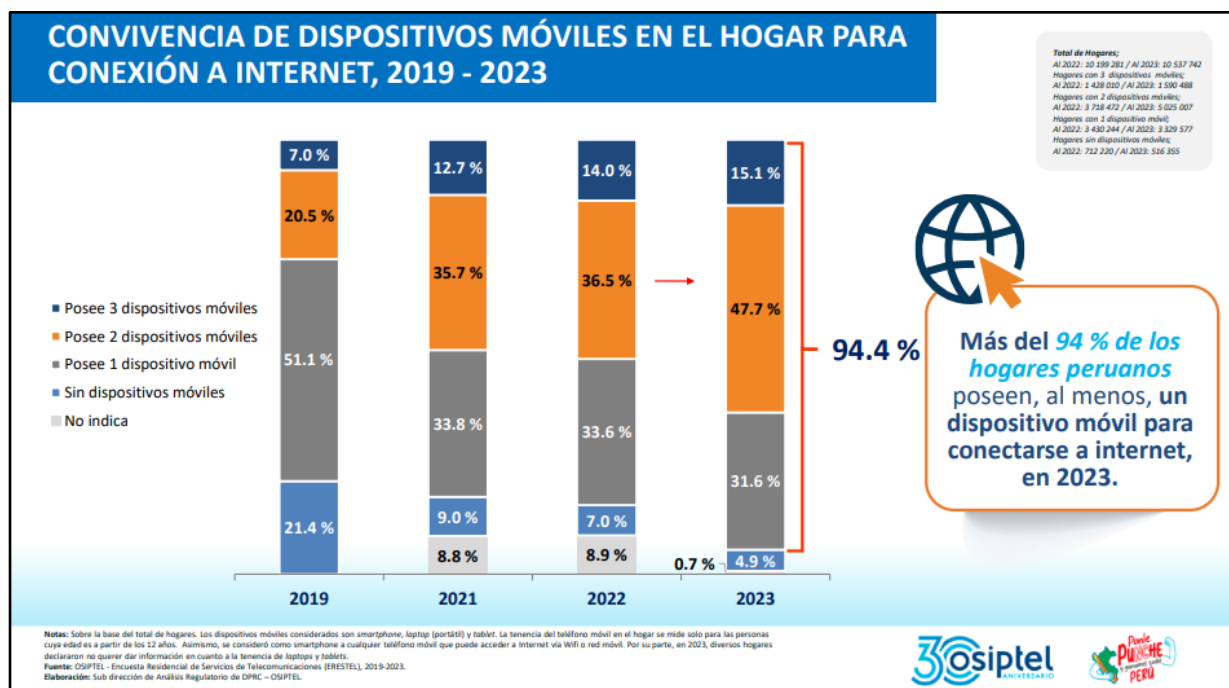
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7777011/6569026-informe-anual-2024.pdf?v=1741971129>

⁹Sociedad de Telecomunicaciones del Perú. (2024). Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL) 2023 [Informe en PDF]. <https://sociedadtelecom.pe/wp-content/uploads/2024/10/ERESTEL-2023-final.pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En tal sentido, tenemos a favor que hoy los peruanos cuentan con internet, tal como lo demuestra las estadísticas.

Imagen 02: “Convivencia de Dispositivos Móviles en el Hogar para Conexión a Internet, 2019-2023”



b) Alta frecuencia de uso de aplicativos por parte de los peruanos¹⁰:

Hoy en día, tanto en el Perú como en el mundo, los ciudadanos utilizan diversos aplicativos móviles para sus actividades cotidianas: laborales, educativas, salud, seguridad, transporte, recreativas y entre otras. Por ejemplo, una noticia revela que más de 14 millones de peruanos utilizan billeteras digitales como Yape o Plin, lo que demuestra una alta familiaridad con el uso de herramientas tecnológicas.

En ese sentido, promover la instalación y uso del aplicativo nacional para la difusión de casos de personas desaparecidas resulta plenamente viable, los ciudadanos ya poseen el hábito de interactuar con este tipo de plataformas.

c) Experiencia del desarrollo de Aplicativos elaborados por el Estado¹¹:

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, lanzó en el 2024 el Catálogo Oficial de Aplicativos Móviles del

¹⁰ La República. (2025, 3 de julio). Más de 14 millones de usuarios en Perú usan billeteras digitales: ¿por qué los peruanos prefieren usar Yape, Plin y otros aplicativos? La República. <https://larepublica.pe/economia/2025/07/03/mas-de-14-millones-de-usuarios-en-peru-usan-billeteras-digitales-por-que-los-peruanos-prefieren-usar-yape-plin-y-otros-aplicativos-atmp-123657>

¹¹ Presidencia del Consejo de Ministros del Perú. (2024, 12 de julio). PCM lanza el Catálogo Oficial de Aplicativos Móviles del Estado Peruano. Portal del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/pcm/noticias/976085-pcm-lanza-el-catalogo-oficial-de-aplicativos-moviles-del-estado-peruano>

Estado Peruano, con el objetivo de optimizar el acceso de la ciudadanía a los canales digitales oficiales del Estado.

Se trata de un repositorio centralizado de aplicaciones móviles desarrolladas por las entidades públicas. Esta implementación forma parte del proceso nacional de transformación digital, donde las aplicaciones móviles se han convertido en herramientas esenciales para mejorar la eficiencia, transparencia y accesibilidad de los servicios públicos. En el catálogo Oficial de Aplicativos Móviles del Estado Peruano, encontramos alrededor de 100 aplicativos: <https://www.gob.pe/apps>.

d) Impacto económico de la búsqueda de personas desaparecidas:

La búsqueda de personas desaparecidas representa no solo una emergencia social, sino también tiene un gran impacto para el Estado y la sociedad. Cada operativo implica la movilización de recursos humanos, logísticos y tecnológicos que, en la práctica, demandan elevados costos al presupuesto público.

A ello se suma el impacto económico indirecto que asumen las propias familias: muchas dejan sus trabajos o interrumpen sus actividades productivas para participar en la búsqueda, financian campañas de difusión, traslados, entre otros, generando un desgaste emocional y financiero que se agrava con el paso de los días.

Por ejemplo¹², el costo por cada hora de trabajo para ubicar a una persona desaparecida asciende a US\$35 en Lima y a US\$40 si la investigación debe efectuarse en el interior del país, Asumiendo que se investiga durante cuatro horas al día, como mínimo, se realiza una inversión de por lo menos de US\$140 al día y casi US\$1.000 semanales. Las pesquisas pueden extenderse a dos o tres semanas. Otra empresa dedicada a este rubro, indicó que sus honorarios por un mes de investigación podrían ser de entre S/10.000 y S/14.000, según la complejidad del caso.

e) Ausencia de un sistema de mensajería instantánea para casos de desaparición:

Según el diario El Comercio¹³, desde el 2018, en el Perú se han publicado normas para mejorar los procesos y protocolos de la búsqueda de personas desaparecidas, lo cual es un valioso avance, pero urgen mejoras.

Con preocupación este reportaje indica que desde el 2019 está pendiente que el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia (SISMATE) se ponga en funcionamiento para contribuir con la búsqueda de personas en situación de vulnerabilidad. Desde la promulgación de la respectiva norma, esta herramienta para la búsqueda de personas desaparecidas todavía no se ha implementado. Según esta

¹² El Comercio. (2024, abril 14). Desaparecidos en el Perú: 95.907 peruanos que no volvieron a casa. [desaparecidos en el peru 95907 peruanos que no volvieron a casa policia nacional te estamos buscando menores mujeres alerta amber especdis | ECDATA | EL COMERCIO PERÚ](#)

¹³ El Comercio. (2024, abril 14). Desaparecidos en el Perú: 95.907 peruanos que no volvieron a casa.

noticia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones informó que este empezaría a operar recién en “las próximas semanas”, aunque no precisó los plazos.

f) Experiencia Internacional de sistemas de alerta a celulares para caso de personas desaparecidas:

- **Estados Unidos**¹⁴: Utiliza el sistema Wireless Emergency Alerts (WEA), administrado por la Federal Emergency Management Agency (FEMA) en coordinación con la Federal Communications Commission (FCC) y el Departamento de Justicia (DOJ). Este sistema ha demostrado alta efectividad en la difusión inmediata de alertas AMBER para la búsqueda de menores desaparecidos (FEMA, 2023).
- **Canadá**¹⁵: Implementa el programa Alert Ready, una iniciativa nacional del Government of Canada, que permite enviar alertas públicas de emergencia, incluyendo alertas AMBER, a través de radiodifusión, televisión y dispositivos móviles compatibles (Government of Canada, 2023).
- **Unión Europea**¹⁶: Opera la European Child Alert Platform, coordinada por la European Commission, que integra los sistemas de alerta infantil de los países miembros, asegurando la cooperación transfronteriza y la difusión simultánea de mensajes (European Commission, 2023).
- **España**¹⁷: Cuenta con el sistema Alerta Menor Desaparecido, gestionado por el Ministerio del Interior, que combina la emisión de alertas móviles con la colaboración de medios de comunicación y redes sociales, logrando una respuesta ciudadana rápida y efectiva (Ministerio del Interior de España, 2023).

g) Recomendaciones Institucionales:

g.1). En el Informe 2024 de la CFORDES¹⁸, se reporta que, entre los avances en materia de difusión de la Alerta Amber, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital organizó la Hackathon del Innovation Challenge 2024, donde participaron más de 2,000 jóvenes de 28 universidades de América Latina. Los proyectos ganadores propusieron sistemas de difusión digital en tiempo real, accesorios con geolocalización sin internet y chatbots con tecnología IoT. Indicaron que la implementación de las soluciones finalistas será evaluada durante 2025.

Por su parte, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones informó que, entre mayo y octubre de 2024, remitió múltiples oficios a las principales operadoras de telecomunicaciones, como: América Móvil (Claro), Telefónica del Perú, Viettel y Bitel, en las cuales solicitan coordinar y recibir información sobre la difusión de casos de personas desaparecidas.

¹⁴ <https://www.fcc.gov/public-safety-and-homeland-security/policy-and-licensing-division/alerting/general/wireless>

¹⁵ <https://www.canada.ca/en/environment-climate-change/services/weather-general-tools-resources/alert-ready-emergency-system.html>

¹⁶ <https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and-fundamental-rights/rights-child/combating-violence-against-children-and-ensuring-child-protection-es>

¹⁷ <https://cndes-web.ses.mir.es/publico/Desaparecidos/Nosotros.html>

¹⁸ Ministerio del Interior del Perú. (2024). Avance de la implementación y funcionamiento del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas: Informe anual 2024. Portal del Estado Peruano.

Sin embargo, en el Informe referido indican que no se obtuvo respuesta de Claro ni de Telefónica, mientras que Viettel y Bitel manifestaron disposición para coordinar reuniones técnicas a fin de definir los procedimientos correspondientes.

g.2). El propio Diagnóstico sobre el Fenómeno de la Desaparición de Personas en el Perú (MININTER, 2023)¹⁹ realiza diversas recomendaciones, entre ellas:

“Coordinar con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la adecuación del SISMATE, como herramienta de difusión de las Alertas de Emergencia.”

Entre otras recomendaciones sobre la difusión de los casos se tienen: coordinar con los gobiernos regionales y locales, así como los sectores para que incorporen en sus portales web institucionales una sección donde se difundan las notas de emergencia y notas de alerta de personas desaparecidas.

Sobre el RENIPED se indicó también:

“...se advierten algunas limitaciones sobre el acceso a la información que contiene dicho portal, así como de las estadísticas disponibles, lo que resulta necesario atender para un mejor manejo de la información. (...) sería conveniente que el sistema evalúe una estructura más amigable para realizar las búsquedas y ampliar los criterios de la misma (por fecha, edad, región, etc.).”

Este análisis aporta a la presente propuesta de desarrollar un aplicativo móvil.

Otra recomendación que se plantea en el Informe es sobre la Línea 114, la Línea Única de Atención de Casos de Desaparición de Personas, que ha permitido la ubicación de más de 159 personas entre 2021 y octubre de 2022. Sin embargo, mencionan que solo alrededor del 10 % de las llamadas recibidas cumplieron con su propósito, por ello resulta necesario fortalecer su difusión y articulación con otros canales digitales.

En ese sentido, la propuesta de ampliar progresivamente el aplicativo propuesto para que también reciba información sobre el avistamiento de personas desorientadas que podrían estar reportadas como desaparecidas resulta sumamente acertada. Es decir, no busca reemplazar los mecanismos existentes, sino fortalecerlos. De este modo la articulación con la Línea 114 permitiría ampliar su alcance y mejorar la capacidad de respuesta ciudadana ante casos de desaparición.

h) Personas en total estado de desorientación que han sido reportadas como desaparecidas:

¹⁹Ministerio del Interior del Perú. (2023). Diagnóstico sobre el fenómeno de la desaparición de personas en el Perú. Portal del Estado Peruano <https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/4411944-diagnostico-sobre-el-fenomeno-de-la-desaparicion-de-personas-en-el-peru>

En muchos casos, las personas desaparecidas, fueron vistas por transeúntes, comerciantes, personal de transporte público y entre otros, pero estos desconocían que dichas personas estaban siendo buscadas por sus familias o por las autoridades. Este desafío informativo genera demoras críticas en las primeras horas de búsqueda, que son determinantes para su localización con vida. Esta afirmación se confirma en las diversas publicaciones de personas que han comunicado estas situaciones.

Por ello es importante que las imágenes de las personas desaparecidas sean visibles en espacios públicos, medios digitales y plataformas comunitarias, de manera que cualquier persona pueda reconocerlos y comunicarlo oportunamente.

Aún más, se debe considerar que existen situaciones en las que las personas desaparecidas no pueden pedir ayuda debido a su condición: pueden encontrarse en estado de desorientación, presentar alguna discapacidad, ser de edad avanzada o estar bajo amenazas. En el desplazamiento de estas personas, alguien debió haberlas visto en algún momento, pero no reconoció que se trataba de una persona reportada como desaparecida.

i) Ciudadanos que brindan información sobre posibles avistamientos de personas desorientadas:

Como se ha señalado, en diversos casos las personas desaparecidas han sido vistas por ciudadanos que, movidos por la preocupación o la empatía, dejan comentarios o reportes en plataformas virtuales redes sociales, o llaman al número de las familiares que han consignado en los afiches, informando sobre su posible ubicación. Sin embargo, esta información suele ser visualizada solo los usuarios que consumen estas redes sociales y no necesariamente por las autoridades competentes o los propios familiares. Esto estaría provocando que los datos se dispersen o lleguen de manera tardía, reduciendo la posibilidad de una localización oportuna.

Por ejemplo, si un adulto mayor con Alzheimer es reportado como desaparecido y fue visto en determinado distrito el lunes 10 de enero a las 10:00 a. m., y un usuario publica en redes sociales, media hora después, que lo observó en otro punto, por ejemplo, en el distrito vecino, y los familiares o las autoridades recién acceden a esa información horas o incluso días después, se pierde un tiempo valioso que podría haber sido crucial para su ubicación y resguardo. Dado su estado de desorientación, la persona puede continuar desplazándose hacia otros distritos o zonas más alejadas.

Por ello, también como una de las medidas propuesta es adaptar la línea 114 a un entorno digital interactivo, que permita a las personas reportar directamente mediante mensajes de texto, fotografías o comentarios. Actualmente, la ciudadanía se comunica principalmente por medios digitales, y aprovechar estos canales fortalecería la articulación entre la población y las autoridades, facilitando una respuesta rápida y coordinada.

Esta innovación sería especialmente beneficiosa para la localización de personas en situación de vulnerabilidad, como aquellas con discapacidad, adultos mayores o quienes atraviesan un episodio de desorientación, que muchas veces no pueden comunicarse ni manifestar que están desaparecidas.

Existen numerosos casos en los que las víctimas fueron vistas en buses, mercados o centros comerciales; algunas incluso recibieron alimentos o ropa de desconocidos que no sabían que estaban siendo buscadas. Días después, lamentablemente, fueron halladas sin vida. Estos hechos reflejan la urgente necesidad de fortalecer los canales de comunicación ciudadana y aprovechar las tecnologías actuales para prevenir desenlaces trágicos y lograr que más personas sean encontradas sanas y salvas.

j) Extorsiones durante las desapariciones:

Actualmente, muchas familias reportan que, ante la desaparición de su familiar asumen un rol activo en la búsqueda, realizando por cuenta propia acciones como la difusión en redes sociales, la colocación de afiches, y la comunicación con medios periodísticos y entre otros. Sin embargo, esta exposición pública también las coloca en una situación de alta vulnerabilidad frente a personas inescrupulosas que se aprovechan de su desesperación y dolor, contactándolas para exigir dinero bajo falsas promesas de información o asegurando tener retenido al familiar desaparecido, lo cual en la mayoría de casos resulta ser una extorsión. Como ya varios reportajes periodísticos lo han venido mostrando.

Por ello, es fundamental contar con canales oficiales y validados por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio del Interior como de la Seguridad Ciudadana de las distintas Municipalidades, que permitan recibir y verificar información en tiempo real.

Una alternativa es, por ello, fortalecer y adaptar la línea 114 para que opere también en entornos digitales, permitiendo a las personas reportar, recibir alertas y validar información de manera inmediata. De igual forma, los ciudadanos podrían enviar evidencias cuando avisten a una persona en situación de desaparición a través de este canal digital ampliado.

El tiempo es un factor determinante en la búsqueda, cada minuto cuenta para encontrar con vida e integridad a una persona desaparecida. Por ello, implementar mecanismos tecnológicos de respuesta inmediata contribuiría no solo a proteger a las familias de posibles engaños o extorsiones, sino también a agilizar la coordinación entre la ciudadanía y las autoridades competentes.

j) Otros estudios:

- **Cómo las redes sociales potencian las alertas sobre personas desaparecidas y delitos.²⁰**: Los casos de personas desaparecidas tienen una

²⁰ Marcum, C. D., & Higgins, G. E. (2020). Missing persons and runaway youth: The role of social media as an alert system and crime control tool. *International Journal of Cyber Criminology*, 14(1), 115–127.
<https://doi.org/10.5281/zenodo.3897775>

relación estrecha con los medios de comunicación, donde se dice que una mayor exposición es un factor clave en la recuperación de las víctimas y el cierre de los casos.

- **Una exploración de la efectividad de los llamamientos publicitarios para niños desaparecidos²¹:** Es un estudio que analiza cómo las características de los mensajes de búsqueda, como la información, las fotografías, el nivel de detalle y la duración de la exposición influyen en la capacidad de la ciudadanía para reconocer, recordar y reportar correctamente información sobre menores desaparecidos.
- **El impacto del soporte tecnológico en la búsqueda ciudadana de personas desaparecidas²²:** Examina cómo la tecnología, aplicaciones móviles, sistemas de geolocalización, redes de voluntarios y plataformas de alerta puede fortalecer la cooperación entre ciudadanía y los operadores de la seguridad en los casos de desaparición, y cómo esto influye en los tiempos y tasas de ubicación.

i) Sobre el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias:

Aunque en su momento se incorporaron herramientas tecnológicas para estos fines, algunas fueron derogadas por interpretaciones erradas sobre su alcance.

El Decreto Legislativo N.º 1428, promulgado el 16 de septiembre de 2018, incorporó una Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N.º 30472, autorizando la interoperabilidad del SISMATE con el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Esta disposición establecía que:

“El SISMATE, una vez que inicie operaciones, coadyuva en las labores de búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad. Autorícese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Ministerio del Interior, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, a aprobar mediante Decreto Supremo el proyecto de interoperabilidad que habilite las medidas técnicas y complementarias necesarias para dicha interoperabilidad.”

Sin embargo, esta disposición fue derogada por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.º 1602, publicada el 21 de diciembre de 2023.

Más adelante, la Ley N.º 31939, publicada el 21 de noviembre de 2023, modificó el artículo 8 del Decreto Legislativo 1428, precisando los medios a través de los cuales debía realizarse la difusión de alertas de desaparición, incluyendo radio, televisión, medios digitales, páginas web y notificaciones a teléfonos celulares de manera focalizada, entre otros. No obstante, el Decreto Legislativo 1603, publicado el 21 de

²¹ Hunt, D. (2018). *An exploration of the effectiveness of missing children appeals* [Tesis doctoral, University of Huddersfield]. University of Huddersfield Repository. <https://eprints.hud.ac.uk/id/eprint/35094/>

²² Starke, J., & van Dijk, J. (2023). *The impact of technological support on citizen searches during missing persons cases*. *Policing and Society*, 33(8), 941–958. <https://doi.org/10.1080/24751979.2022.2109502>

diciembre de 2023, modifiqué el artículo 8 del DL N.º 1428, retirando expresamente la referencia a las notificaciones a teléfonos celulares de manera focalizada.

Finalmente, la Ley 32050, publicada el 24 de abril de 2025, actualizo el artículo 8.2 del Decreto Legislativo 1428, incorporando expresamente la posibilidad de utilizar aplicativos digitales públicos o privados como medio de difusión masiva.

Si bien la evolución normativa demuestra un esfuerzo sostenido por incorporar la tecnología en la búsqueda de personas desaparecidas, también se evidencia que hubo retrocesos en su continuidad y aplicación práctica. La derogatoria de disposiciones que promovían la interoperabilidad del SISMATE con el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas representó una interrupción en el avance hacia un modelo integral y tecnológico de respuesta inmediata.

Estos vaivenes normativos reflejan la falta de una política pública sostenida en materia de prevención y alerta temprana, lo cual limita el aprovechamiento de herramientas que el propio Estado ya cuenta. Mientras en otros países las alertas digitales y los sistemas de notificación ciudadana operan de manera coordinada y eficaz, en el Perú aún se requiere consolidar una estrategia similar y de alcance nacional.

Retomar este camino no solo es posible, sino urgente. La tecnología está disponible, la ciudadanía está conectada y el costo de su implementación es mínimo frente al dolor humano y los recursos que demanda cada desaparición. Fortalecer la interoperabilidad entre sistemas, junto con el uso de aplicativos y canales digitales, permitirá salvar vidas y en brindar paz a las familias que hoy siguen buscando a sus seres queridos.

Es importante precisar que, según la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1603, se deroga la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30472, referida al uso del SISMATE en la búsqueda de personas desaparecidas.

El documento señala que:

“En el tiempo de vigencia del Decreto Legislativo N° 1428, se han agotado todos los medios disponibles para concretar el funcionamiento del SISMATE en el marco del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas, sin resultados positivos dada la naturaleza especial de este Sistema, que no guarda correspondencia con la finalidad para la cual fue creado el SISMATE ni con las funciones asignadas al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en su calidad de operador a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN-INDECI).

En atención a ello, el INDECI recomendó al Ministerio del Interior que no se utilice el SISMATE en el envío de mensajes de alerta para la búsqueda de personas desaparecidas en situación de vulnerabilidad. De acuerdo a ello, se debe considerar que actualmente el SISMATE no se encuentra implementado para la búsqueda de personas desaparecidas y que, conforme a lo expresado por INDECI, tampoco se ha planificado su puesta en marcha para la difusión de casos de desaparición.

Al respecto, podríamos comentar que señalan que el SISMATE fue concebido como un sistema de mensajería de alerta temprana ante situaciones de emergencia que comprometen la vida o integridad de las personas, y consideramos que la desaparición de una persona en situación de vulnerabilidad constituye precisamente una emergencia humanitaria. Por tanto, su utilización para la difusión de alertas focalizadas en estos casos no contraviene su finalidad, sino que la amplía y adapta a un fin igualmente legítimo: la protección de la vida humana.

En consecuencia, resulta necesario revalorar el potencial uso del SISMATE como herramienta de apoyo a la búsqueda de personas desaparecidas, en concordancia con las prácticas internacionales, la capacidad tecnológica nacional y el deber del Estado de adoptar todas las medidas posibles para proteger la vida e integridad de las personas.

6. NORMATIVA ACTUAL:

- **Ley 28022²³**, promulgada en el año 2003, crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED), a cargo del Ministerio del Interior. Su objetivo es centralizar y sistematizar la información relacionada con denuncias de desaparición, ubicación y localización de personas. El reglamento de esta ley fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 017-2003-IN, el cual estableció las primeras disposiciones para su funcionamiento.
- **Decreto Legislativo 1428²⁴**, promulgado en el año 2018, fortaleció y amplió el marco de acción del Estado en la atención de casos de desaparición de personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad. Esta norma regula los procedimientos para la recepción de denuncias, la investigación, la búsqueda, la ubicación y la difusión de información sobre desapariciones. Su reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 014-2019-IN, que define la estructura y funciones del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, así como el rol de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de su coordinación.
- **Ley 30472²⁵**, promulgada en 2016, dispuso la creación, implementación y operación del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), bajo responsabilidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Este sistema permite la difusión de alertas inmediatas mediante mensajes celulares ante situaciones de emergencia o desastre, incluso sin conexión a internet. Su reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 044-2021-PCM, encontrándose vigente y en proceso de ampliación técnica para incorporar nuevas funcionalidades, entre ellas las alertas de búsqueda de personas desaparecidas.

²³ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H848096>

²⁴ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1216396>

²⁵ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1156771>

- La Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030²⁶, establece como una de sus líneas estratégicas el fortalecimiento de los mecanismos de búsqueda de personas desaparecidas y la articulación entre el Ministerio del Interior, los gobiernos locales y regionales, promoviendo el uso de tecnologías para la prevención y atención oportuna de casos. Esta política se encuentra vigente y orienta las acciones de los distintos sectores en materia de seguridad y protección ciudadana.
- **Decreto Legislativo 1412**²⁷, promulgada en 2018, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, que impulsa la interoperabilidad entre las entidades del Estado, el uso de servicios digitales y la implementación de plataformas tecnológicas integradas. Y su reglamento Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM.

En conjunto, todas estas normas se encuentran vigentes y complementarias entre sí, conformando el marco legal sobre el cual se sustenta esta propuesta. Sin embargo, ninguna de ellas contempla aún un mecanismo digital ciudadano, interoperable y de alerta inmediata que permita difundir en tiempo real la información sobre personas desaparecidas. Por ello el desarrollo de un aplicativo nacional constituye una medida necesaria y coherente con la evolución tecnológica y con las políticas públicas actuales de transformación digital y seguridad ciudadana.

6.1. MESA DE TRABAJO SOBRE CASO DE PERSONAS DESAPARECIDAS:

El Despacho Congresal consideró de suma importancia organizar una mesa de trabajo para abordar el uso de la tecnología en casos de personas desaparecidas, por lo que se realizó la **Mesa de Trabajo: “Aplicación de la Tecnología en Casos de Personas Desaparecidas”**²⁸, que contó con la participación virtual del ingeniero de software Brayan Huamán Pereda, quien expuso sobre el uso de la inteligencia artificial en la búsqueda de personas desaparecidas, e informo sobre el aplicativo Brunito”, una herramienta que combina inteligencia artificial y sistemas de geolocalización para optimizar estos procesos. Asimismo la actividad reunió a representantes del Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, CONADIS, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como diversas municipalidades y otros sectores invitados, con el fin de articular esfuerzos y promover soluciones innovadoras frente a esta problemática.

²⁶ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3290003/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20-%20Seguridad%20Ciudadana%202030.pdf?v=1656015453>

²⁷ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1216097>

²⁸ Miércoles 28 de mayo de 2025, de 12:00 p.m. a 1:00 p.m., en la Sala Alberto Quiñones del Congreso de la República del Perú. <https://www.youtube.com/live/9mtv8lptKWI>

7. CONCLUSIONES:

- Entre los años 2022 y 2024 se registraron aproximadamente 54,791 personas desaparecidas, de las cuales solo 27,981 fueron ubicadas. En consecuencia, aún no se ha localizado al 48.9 % de las personas reportadas en dicho periodo, lo que evidencia una brecha significativa en los mecanismos de búsqueda y localización.
- La evidencia técnica demuestra que las primeras horas son determinantes para encontrar con vida a una persona desaparecida. Por ello, la difusión inmediata y coordinada de la información debe considerarse una prioridad en todo caso reportado.
- La ciudadanía peruana hace un uso masivo de la tecnología, dispone de teléfonos móviles, equipos electrónicos y tiene el hábito de interactuar mediante aplicaciones digitales, lo que representa una oportunidad clave para fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas.
- El país ya cuenta con el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana (SISMATE), que podría adaptarse para casos de desapariciones, ampliando su finalidad y alcance social, que en su momento fue considerada normativamente pero posteriormente fue derogada.
- Asimismo, el Estado ha demostrado capacidad técnica y experiencia en el desarrollo de aplicaciones digitales exitosas, lo que evidencia la viabilidad de implementar un aplicativo especializado para alertas de personas desaparecidas.
- El desarrollo del aplicativo propuesto representa una inversión mínima comparada con los altos costos económicos y emocionales de las búsquedas prolongadas. Apostar por la tecnología en la difusión y respuesta no solo optimiza recursos, sino que salva vidas, restaura esperanzas y fortalece la solidaridad ciudadana frente a uno de los problemas más sensibles de nuestra sociedad.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto no contradice ni duplica normas existentes como el Decreto Legislativo N.º 1428 y otras normas, sino que las complementa y fortalece mediante un canal de difusión permanente, de alcance masivo, inmediato y directo a la población.

De esta forma, se cumple con el mandato constitucional de proteger la vida, libertad e integridad de las personas.

El aplicativo oficial será un instrumento tecnológico de seguridad ciudadana que permitirá la participación activa de la población en la búsqueda de desaparecidos.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de la presente ley implica costos principalmente vinculados a la adecuación tecnológica, el desarrollo del aplicativo oficial y la elaboración de los protocolos correspondientes para su funcionamiento y articulación interinstitucional. Dichos costos se consideran razonables y proporcionales frente a los beneficios sociales esperados, los cuales ya hemos venido mencionado anteriormente.

Sobre los Beneficios esperados:

- Incremento en la eficacia del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, reduciendo los tiempos prolongados de desaparición.
- Mayor alcance de las alertas de desaparición, al contar con un canal directo en los dispositivos que usan diariamente los ciudadanos.
- Ahorro en recursos de búsqueda, al permitir la recepción de reportes ciudadanos inmediatos y georreferenciados.
- Reforzamiento del compromiso del Estado en materia de derechos humanos, seguridad ciudadana y protección de personas en situación de vulnerabilidad.
- En resumen, la difusión oportuna de un caso puede tener un impacto incalculable, alcanzando a miles de personas y significando, incluso, salvar una vida. Este esfuerzo contribuye a reducir el preocupante porcentaje más del 50% de personas reportadas como desaparecidas que aún no son ubicadas, según la data oficial.

En términos económicos y sociales, el beneficio es significativamente mayor que el costo de implementación de la norma, justificando plenamente la propuesta.

IV. VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme lo dispone el inciso e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, se resalta que el presente proyecto de ley tiene relación con determinadas políticas de Estado del Acuerdo Nacional²⁹.

- 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
- 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.
- 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.
- 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

²⁹Acuerdo Nacional. (s. f.). Políticas de Estado. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Congreso de la República del Perú mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR aprobó la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025³⁰, como:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO:

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

19. Seguridad ciudadana y civismo

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL:

13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social

46. Acceso, reforma, modernización y financiamiento en el sistema de salud.

16. Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud

67. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud.

V. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

24. Afirmación de un estado eficiente y transparente

92. Modernización y eficiencia de la gestión del estado y la administración pública.

³⁰ Diario El Peruano. (02.11.2024). RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2340043-1>